



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 29/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 3 DE JUNIO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA EUROPEA PARA REFORZAR LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DESINCENTIVACIÓN DEL TRABAJO NO DECLARADO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2014) 221 FINAL] [2014/0124 (COD)] {SWD (2014) 137 FINAL} {SWD (2014) 138 FINAL}**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación de una plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado (Texto pertinente a efectos del EEE), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de junio de 2014.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 13 de mayo de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.<sup>a</sup> María Teresa Cobaleda Hernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Éste sostiene que las principales competencias en la lucha contra el trabajo no declarado recaen en los Estados miembros, aunque los retos planteados son comunes a todos los Estados miembros. En consecuencia, la actuación de la Unión Europea para reforzar la cooperación a escala comunitaria respaldaría los esfuerzos de los Estados miembros en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado, haciéndolos más eficaces y eficientes. **Por tanto, la Propuesta se ajusta y no vulnera el principio de subsidiariedad.**



## CORTES GENERALES

---

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 3 de junio de 2014, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 151 y 153. 2 a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 151*

*La Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.*

*A tal fin, la Unión y los Estados miembros emprenderán acciones en las que se tenga en cuenta la diversidad de las prácticas nacionales, en particular en el ámbito de las relaciones contractuales, así como la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Unión.*

*Consideran que esta evolución resultará tanto del funcionamiento del mercado interior, que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos previstos en los Tratados y de la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.*

*Artículo 153*

*2. A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo:*



## CORTES GENERALES

---

*a) podrán adoptar medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los Estados miembros mediante iniciativas para mejorar los conocimientos, desarrollar el intercambio de información y de buenas prácticas, promover fórmulas innovadoras y evaluar experiencias, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros”.*

**3.-** La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo tiene por objeto la creación de una plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado.

La Unión Europea define el trabajo no declarado como “cualquier actividad remunerada que es legal en cuanto a su naturaleza pero que no se declara a las autoridades públicas, teniendo en cuenta las diferencias de los sistemas reguladores de los Estados miembros”.

El trabajo no declarado tiene graves consecuencias presupuestarias, incide negativamente en el empleo, entraña menores derechos de pensión y prestaciones sociales, distorsiona la competencia entre las empresas. Pasar de un trabajo informal o no declarado a un empleo regular puede contribuir asimismo a alcanzar la meta de empleo de la Estrategia Europa 2020.

El 14 de enero del 2014 el Parlamento Europeo, en su Resolución, pidió una mayor cooperación y el refuerzo de las inspecciones de trabajo para luchar contra el trabajo no declarado. Advirtiendo, además, la falta de énfasis del importante papel de las inspecciones de trabajo en el conjunto de las Directivas que se viene aprobando.

El 9 de abril de 2014, la Comisión Europea aprobó la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación de una Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado.

**4.-** La presente Propuesta se sustenta en una serie de estudios y consultas recientes:

A. En 2010, se llevó a cabo un estudio externo de viabilidad sobre la creación de una plataforma europea de cooperación entre las inspecciones de trabajo y otros organismos pertinentes de supervisión y control para prevenir y luchar contra el trabajo no declarado.

B. Una consulta segunda con los interlocutores sociales tuvo lugar del 30 de enero al 13 de marzo de 2014. En esta consulta, la Comisión presentó un resumen de los resultados de la consulta de 1ª fase y esbozó el contenido de la futura iniciativa.



## CORTES GENERALES

---

C. El análisis concluyó que la opción preferida era la creación de una plataforma europea de afiliación obligatoria. La plataforma garantizaría la participación de todas las autoridades competentes de todos los Estados miembros en las actividades a nivel de la UE y permitiría una cooperación regular y operativa en este ámbito.

5.- La Plataforma a crear tiene como objetivo reforzar la cooperación de la UE en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado, y estará compuesta por:

- Las autoridades nacionales con funciones coercitivas designadas por todos los Estados miembros.

- La Comisión Europea.

A las reuniones de la Plataforma podrán asistir, en calidad de observadores y en las condiciones que se establezcan en el reglamento interno:

- representantes de los agentes sociales,

- un representante de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y un representante de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU- OSHA),

- un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); representantes de los Estados del EEE.

6.- La Plataforma contribuirá a un mejor cumplimiento de la legislación nacional y de la UE, a la reducción del trabajo no declarado y a la creación de empleo formal, para evitar el deterioro de la calidad del empleo, contribuyendo a la promoción de la integración en el mercado laboral y la inclusión social:

a) mejorando la cooperación entre las diferentes autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros a nivel de la UE para prevenir y desincentivar el trabajo no declarado, incluido el falso empleo por cuenta propia, de un modo más eficiente y eficaz,

b) mejorando la capacidad técnica de las diferentes autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros para hacer frente a los aspectos transfronterizos del trabajo no declarado,

c) aumentando la sensibilización de la opinión pública sobre la urgencia de la actuación y alentando a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el trabajo no declarado.

Para alcanzar los objetivos anteriores, la plataforma: intercambiará mejores prácticas e información, desarrollará pericia y análisis, y, coordinará las acciones operativas transfronterizas.



## CORTES GENERALES

---

La plataforma tendrá para el desarrollo de su cometido, entre otras, las siguientes funciones:

- mejorar el conocimiento del trabajo no declarado mediante conceptos comunes, herramientas de medición y promoción de análisis comparativos conjuntos e indicadores pertinentes relacionados,
- desarrollar el análisis de la eficacia de las diferentes medidas políticas para reducir la incidencia del trabajo no declarado,
- adoptar directrices no vinculantes para los inspectores, manuales de buenas prácticas y principios comunes de las inspecciones para hacer frente al trabajo no declarado,
- desarrollar formas de cooperación que aumenten la capacidad técnica para hacer frente a los aspectos transfronterizos del trabajo no declarado,
- organizar revisiones inter pares para hacer un seguimiento de los avances de los Estados miembros en la lucha contra el trabajo no declarado,
- aumentar la concienciación sobre este problema.

7.- Para el funcionamiento de la plataforma, cada Estado miembro designará un punto de contacto único como miembro de la misma, pudiendo designar a un suplente.

Al designar a sus representantes, deberán implicar a todas las autoridades públicas que desempeñen un papel en la prevención o desincentivación del trabajo no declarado, como las inspecciones de trabajo, los servicios de seguridad social, las autoridades tributarias, los servicios de empleo y los servicios de migración.

También podrán implicar a los interlocutores sociales, de conformidad con el derecho y la práctica nacionales.

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la lista y los datos de contacto de todas las autoridades con funciones coercitivas competentes que participen en la prevención y la desincentivación del trabajo no declarado.

Los puntos de contacto únicos servirán de enlace con todas las autoridades anteriores con funciones coercitivas que participan en la prevención y la desincentivación del trabajo no declarado.

8.- La Comisión coordinará la labor de la plataforma y presidirá sus reuniones estando asistida por una secretaría.

Para el desempeño de su cometido, la plataforma adoptará por mayoría: su reglamento interno, en el que se incluirá, entre otras cosas, el sistema de toma de decisiones; su programa de trabajo bienal; la creación de grupos de trabajo encargados de examinar las cuestiones especificadas en sus programas de trabajo.



## CORTES GENERALES

---

Podrá invitarse a participar en las deliberaciones de la plataforma o de un grupo de trabajo, caso por caso, a expertos con competencias específicas en una cuestión objeto de debate, si ello fuera útil o necesario.

La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades de la plataforma.

La plataforma trabajará, cuando proceda, en cooperación con otros grupos de expertos y comités pertinentes a nivel de la Unión, cuya labor guarde relación con el trabajo no declarado.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación de una plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado (Texto pertinente a efectos del EEE), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**